

2. CUOTA POR DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la entidad deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

3. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, facturándose de acuerdo con el calibre en milímetros del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, entendiéndose que se refieren a cuotas trimestrales.

El primer tramo en cada tarifa, se entenderá como cuota mínima fija.

A) CUOTAS POR CONSUMO PERIÓDICO DEL SERVICIO

Se fija una cuota de 1,20 euros por trimestre y contador aplicable trimestralmente por revisión y mantenimiento de contadores en zona urbana y 5,00 euros por trimestre en la zona rústica.

Esta cuota se sumará con el importe del primer escalón de cada categoría, que se considera como fijo.

De 00,00 m ³ a 30,00 m ³ .	7,00 euros/m ³
De 31,00 m ³ a 50,00 m ³	Cada m ³ a 1,00 euros
A partir de 50,00 m ³	Cada m ³ a 2,00 euros

B) SERVICIOS NO PERIÓDICOS

Los solicitantes de una acometida a la red, deberán de abonar, a la firma del contrato, una cuota única, según baremo que se fija a continuación, corriendo los gastos de ejecución material en su vivienda, por cuenta del peticionario y la instalación y revisión de los contadores por cuenta del Ayuntamiento.

1. Cuota fija enganche en viviendas del casco urbano 300 euros
2. Cuota fija enganche fuera del casco urbano 1.500 euros

Artículo 8. Devengo

Esta tasa se devengará

- A) Cuando se trate de servicios no periódicos, una vez sea aprobado por la Comisión de Gobierno, no pudiendo proceder a su enganche hasta tanto.
- B) Cuando se trate de servicios periódicos, a la presentación trimestral del recibo correspondiente.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las haciendas locales.

Se establecen las siguientes sanciones

Por rotura de precinto 1.500,00 euros

Por manipulación de contador 1.500,00 euros

Por manipulación en la red (enganches no autorizados) 1.500,00 euros

Artículo 11. Vigencia

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de junio de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guaro, 15 de junio de 2012.

El Alcalde, firmado: Sebastián Rueda Ruiz.

11103/12

G U A R O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.
- b) Todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente, incluido el tratamiento y eliminación de los desechos y residuos aún cuando no se preste el servicio de recogida y tan sólo se produzcan las actividades consiguientes a la misma, según lo establecido en la Ley de Residuos.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios, u ostenten algún derecho de goce de las viviendas o locales.

Artículo 3. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino de estos.

Cuota tributaria. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

1. Vivienda	15 euros
2. Supermercados	45 euros
3. Bares	60 euros
4. Discotecas	75 euros
5. Tiendas	30 euros

Artículo 4. *Periodo impositivo y devengo*

A) El periodo impositivo tiene carácter trimestral devengados por trimestres naturales, salvo en el caso de alta. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.

B) La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de junio de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guaro, 15 de junio de 2012.

El Alcalde, firmado: Sebastián Rueda Ruiz.

11106/12

MANILVA

A n u n c i o

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 10/1988, de 2 de abril, de Residuos, se expone al público durante el plazo de 15 días en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* para que puedan presentar reclamaciones y alegaciones, los propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan.

Relación de vehículos abandonados para su declaración como residuos sólidos

EXPEDIENTE	VEHÍCULO	MATRÍCULA	PROPIETARIO	DOMICILIO
EXP. 0177/12 R. S.	FORD ESCORPION NEGRO	7969-BMM	HERBERT MARTIN JAMES	URB. PEQUEÑA AXARQUIA, 28. VIÑUELA
EXP. 0389/12 R. S.	KIA PICANTO GRIS	1022-DFB	ISABEL BOTELLA GOMEZ	CL PTO BANUS CASA V. MARBELLA
EXP. 0463/12 R. S.	RENAULT MEGANE BLANCO	MA-4514-DC	MONAGHAN GERARD	PJ CIRUELO 22 4 AT J. FUENGIROLA
EXP. 0504/12 R. S.	RENAULT CLIO BLANCO	CA-4514-BF	ANDRES LUIS CAMPERO LIRA	C/ FLORIDA, 2, 2, 5, 517. MANILVA
EXP. 0547/12 R. S.	FORD KA AZUL	MA-1463-CC	JENKINS DILWYN	PSO MARITIMO DE ESPAÑA, 1, 2. FUENGIROLA
EXP. 0601/12 R.S.	RENAULT CLIO BLANCO	GR-9354-Z	BAKKI ABERRAHMAN	CL RIO MANILVA. MANILVA
EXP. 0610/12 R.S.	MERCEDES 190-D BLANCO	MA-7325-AL	DANIEL ALEJO DIAZ	EDUARDO PALACIO, 14, 11, C4, I. MALAGA

Manilva, 11 de junio de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

8059/12

MIJAS

Delegación de Urbanismo

A n u n c i o

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones Publicitarias de Mijas, por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 31 de marzo de 2012, habiéndose abierto periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, (18 de mayo de 2012), se han presentado alegaciones a la misma.

En sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2012, se han desestimado las alegaciones, aprobándose definitivamente las ordenanzas.

Es por lo que se procede a publicación de la ordenanza, la cual se considera aprobada definitivamente, entrando en vigor a los quince días de su publicación en el *BOP*.

En Mijas, a 16 de agosto de 2012.

El Concejal Delegado de Urbanismo, firmado: Manuel Antonio Navarro Mármol.

ORDENANZA URBANÍSTICA REGULADORA DE INSTALACIONES PUBLICITARIAS DE MIJAS

Las instalaciones publicitarias constituyen una actividad que incide considerablemente en la estética del municipio.

La proliferación de la publicidad incontrolada hace que sea necesario complementar la regulación de dicha actividad contenida en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación, con una Ordenanza Municipal, constituyendo ésta un mecanismo de reacción municipal frente a las instalaciones incontroladas o anónimas. Se intenta controlar la instalación de instalaciones publicitarias teniendo en consideración las necesarias exigencias de ornato y estética urbana.

Se hace preciso, dada la consideración de conjunto histórico-artístico del núcleo de Mijas Pueblo, y del carácter turístico del municipio en general, preservar al mismo de las antiestéticas vallas e instalaciones publicitarias, en beneficio del cuidado de la imagen del núcleo.

Esta nueva ordenanza se ocupa de regular y controlar las instalaciones publicitarias estableciendo, como objetivo prioritario, la compatibilización de esta actividad con la protección y mejora de los valores del paisaje urbano, natural y la imagen del término de Mijas, protegiendo, conservando y fomentando los valores artísticos, históricos, arqueológicos y culturales del patrimonio arquitectónico de la Ciudad y sus elementos naturales o urbanos de interés.

TÍTULO I

Objeto

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones publicitarias con el objeto primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el